



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 3210/2022-CR**, Proyecto que crea la ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, de iniciativa del Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo a propuesta del congresista Carlos Enrique Alva Rojas.
2. **Proyecto de Ley 8170/2023-CR**, Proyecto que crea la ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, de iniciativa del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a propuesta del congresista Pasión Momias Dávila Atanacio.

Proyectos de ley, según proponente

Proyecto de ley N°	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del Proyecto de ley
3210/2022-CR	Carlos Enrique Alva Rojas	Integridad y Desarrollo	Crea la ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Tributaria- SUNAT
8170/2023-CR	Pasión Neomias Dávila Atanacio	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Crea la ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 9 de abril de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Revilla Villanueva, César Manuel; y Zeta Chunga, Cruz María.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, conforme a la siguiente situación procesal:

Proyectos de ley, según situación procesal

Proyecto de ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a comisión ordinaria	Decretada a Comisión	
			Primera	Segunda
3210/2022-CR	04/10/2022	10/10/2022	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Presupuesto y Cuenta General de la República
8170/2023-CR	13/06/2024	13/06/2024	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Presupuesto y Cuenta General de la República

2. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

Los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), tienen el mismo texto en sus fórmulas legales, que consta de:

- Seis (6) títulos.
- Dos (2) capítulos.
- Treinta y ocho (38) artículos
- Una (1) disposición complementaria
- Seis (6) disposiciones complementarias transitorias.
- Dos (2) disposiciones complementarias derogatorias.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

El Texto de la fórmula legal de ambas iniciativas legislativas (en forma condensada) tiene la siguiente estructura:

"FÓRMULA LEGAL

LEY DE CARRERA DEL TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES DE LA SUNAT

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SUNAT

CAPÍTULO II

GRUPO DIRECTIVO SUPERIOR

Naturaleza del Grupo Directivo Superior

Niveles del Grupo Directivo Superior

CAPÍTULO III

GRUPO OCUPACIONAL EJECUTIVO

Naturaleza

Niveles de carrera

Requisitos según los niveles de carrera

CAPÍTULO IV

GRUPO OCUPACIONAL ESPECIALISTA

Naturaleza

Niveles de carrera

Requisitos según los niveles de carrera

CAPÍTULO V

GRUPO OCUPACIONAL DE APOYO

Naturaleza del Grupo Ocupacional de Apoyo

Niveles de carrera

Requisitos de los niveles de carrera

TÍTULO III

DE LA CARRERA DEL TRABAJADOR DE LA SUNAT

CAPÍTULO I

DEL INGRESO A LA CARRERA

CAPÍTULO II

DE LA PROGRESIÓN EN LA CARRERA

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LA CARRERA

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN DE LA CARRERA

Término de la carrera

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SUNAT

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

TÍTULO V

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DEL TRABAJADOR DE LA SUNAT

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Régimen especial de carrera y norma supletoria

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Incorporación a la carrera del trabajador activo de la SUNAT

SEGUNDA. Implementación de la ley de carrera del trabajador de la SUNAT

TERCERA. Asignación de categoría ejecutivo 5 o especialista 5, supervisores

CUARTA. Designación directivos superiores

QUINTA. Acreditación del idioma inglés

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

UNICA. Derogación

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ha solicitado opinión institucional sobre los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Nº Oficio remitido	Institución	Fecha
3210/2022-CR	0739-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	23/11/2022
	0742-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	23/11/2022
	0741-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	23/11/2022
	0740-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	23/11/2022
8170/2023-CR	6245-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	15/06/2024
	6243-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	15/06/2024
	6244-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	15/06/2024

3.2. Opiniones recibidas

A la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido las siguientes respuestas a los pedidos de opinión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Proyecto de Ley	N° Oficio (respuesta)	Institución	Fecha
3210/2022-CR	Oficio N° 0301-2023-MTPE/4	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	06/02/2023
	Oficio N° 000767-2022-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	15/12/2022
	Oficio N° 000305-2022-SUNAT/100000	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	22/12/2022
	Oficio N° 213-2024-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	01/02/2024
8170/2023-CR	Oficio N° 00274-2024-SUNAT/100000	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	06/09/2024
	Oficio N° 2229-2024-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	20/09/2024
	Oficio N° 000605-2024-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	06/09/2024

3.3. Contenido de las opiniones institucionales

De todas las entidades públicas que han enviado sus opiniones institucionales, ninguna ha emitido opinión favorable a los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Proyecto de Ley	Entidad	Sentido de la opinión
3210/2022-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	"El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3210/2022-CR", "no regula ninguna materia de competencia del MTPE, por lo que no corresponde emitir opinión."
	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	"(...) no encontramos conforme el Proyecto de Ley, toda vez que no se ajusta al criterio expuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en los Expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC, 008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC, Caso de la Ley del Servicio Civil, del 26 de abril de 2016. Asimismo, el Proyecto de Ley afectaría la reforma de la gestión de recursos humanos en el sector público, limitando la visión integral que se plantea a través del servicio civil, como régimen único y exclusivo para todas las personas que prestan servicios al Estado, bajo los distintos regímenes laborales que coexisten, a la fecha".
	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	"(...) de acuerdo con la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, este es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	"De otro lado, es pertinente mencionar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. <i>En ese sentido, los pronunciamientos que emite esta Dirección General están vinculados al proceso y normatividad presupuestaria; por lo que, no es competente sobre el objeto de la propuesta normativa.</i> Además: "Formula observación al Proyecto de Ley N° 3210/2022-CR". "La propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad Presupuestaria". "Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú."
8170/2023-CR	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	"(...) de acuerdo con la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, este es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector."
	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	"(...) se observa el Proyecto de Ley N° 8170/2023-CR, Ley de la carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria". "No se justifica la creación de una carrera especial ni la exclusión de los alcances de la Ley del Servicio Civil". "(...) coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública".
	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	"Proyecto de Ley N° 8170/2023-CR, (...), no resulta viable, conforme al marco jurisprudencial y legal invocado".

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley materia del presente documento, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido su fórmula legal y la exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos y el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, sin embargo la sección de análisis costo beneficio carece de soporte numérico.

Se deja constancia que entre ambas iniciativas legislativas hay un alto grado de similitud en sus fórmulas legales y exposiciones de motivos.

5.2. Conexidad de las iniciativas legislativas (proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR)

Los dos (2) proyectos de ley, en sus fórmulas legales tienen un denominador común: Proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

La conexidad de las dos propuestas legislativas, es plena, tienen la misma fórmula legal. No se presentan ninguna diferencia entre ambas.

5.3. Problemática identificada según las iniciativas legislativas (proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR).

- (...) crear la ley de carrera del trabajador de la SUNAT, precisando que dichos servidores no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regula la gestión de recursos humanos del servicio civil, por encontrarse entre los supuestos de excepción a dicho régimen, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, por tratarse de un servicio que exige un alto nivel de especialización técnica de su personal para el cumplimiento de su función institucional, por cuya particularidad ha sido dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa y, fundamentalmente, porque al personal se le aplican criterios de progresión meritocrática, vigentes en su propio sistema o política de carrera laboral".
- "las funciones del trabajador de SUNAT sí poseen una distinción y un carácter especial: administrar la recaudación de los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o por convenios

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

interinstitucionales, proporcionando los recursos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; y el aseguramiento del cumplimiento de las normas sobre la materia, junto con el combate de los delitos tributarios y aduaneros. SUNAT, es la única instancia recaudadora de ingresos, a fin de que el Estado cuente con los recursos indispensables para cumplir sus fines"

- *" (...) se propone que dicho fortalecimiento sedé mediante la regulación de una carrera pública especial para el personal al servicio del sistema tributario y aduanero, que parta por reconocer la labor particular que realizan dichos servidores, así como garantizar el respeto de los principios de mérito y capacidad (elementos vitales en toda carrera pública) en el acceso y progresión de la carrera; y, así, promover su especialización y eficiencia en favor del mejor desempeño de las funciones aduaneras y tributarias".*
- *"(...) el Tribunal Constitucional no realizó un análisis razonado sobre los fundamentos para excluir a la SUNAT del ámbito del régimen de la Ley Servir ni tomó en cuenta lo previsto en la Ley de Fortalecimiento respecto a los componentes de su autonomía".*
- *" (...), es menester dotar a la SUNAT de una Ley que regule la carrera (ingreso, progresión y fin de la relación) del servidor de la administración aduanera y tributaria, considerando, adicionalmente, que el TC establece una exclusión legítima a determinadas entidades de aplicación del régimen del Servicio Civil.*

(Exposición de motivos, proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR)

5.4. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta legislativa

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si la propuesta legislativa, vulnera los principios de separación de Poderes y de competencias, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política, considerando que la Carta Magna pretende que el poder político se distribuya entre diferentes órganos estatales a fin de impedir su concentración y se desarrollen sin la interferencia de los otros.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con el artículo 137 de la Constitución Política que establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar y dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.
- Si la propuesta legislativa, considera el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia, señalando que "El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

- Si la propuesta legislativa es de índole presupuestal y está acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si la propuesta legislativa, está conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de la fórmula legal de la proposición legislativa, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa, es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen.
- Si la proposición legislativa, **no** se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, se inhibe de dictaminar.

5.5. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1.- Agraria	8.- Descentralización,	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y Tecnología	Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	17.- Presupuesto y Cuenta General de la República
3.- Comercio Exterior y Turismo	9.- Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	18.- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
4.- Constitución y Reglamento	10.- Educación, Juventud y Deporte	19.- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
5.- Cultura y Patrimonio Cultural	11.- Energía y Minas	20.- Relaciones Exteriores
6.- Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	12.- Fiscalización y Contraloría	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	13.- Inclusión Social y Personas con Discapacidad	22.- Trabajo y Seguridad Social
	14.- Inteligencia	23.- Transportes y Comunicaciones
	15.- Justicia y Derechos Humanos	24.- Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.6. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

es el de revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

- a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público y pronunciarse sobre propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Administración Financiera del Estado, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Cuenta General de la República.

5.7. Temáticas de los proyectos de ley (3210/2022-CR y 8170/2023) y las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El propósito principal de las iniciativas legislativas (3210/2022-CR y 8170/2023) es "regular un régimen de carrera especial y exclusivo para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria."

La fórmula legal de los dos proyectos de ley (que tiene el mismo contenido), consta de 38 artículos clasificados en 5 Títulos, conforme a la siguiente estructura:

- a. Título I: Disposiciones generales (Objeto de la ley, finalidad, ámbito de aplicación, principios que rigen la carrera laboral y participación).
- b. Título II: De los trabajadores de la SUNAT (Capítulo único – Del ingreso a la carrera).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

- c. Título III: De la carrera del trabajador de la SUNAT (Capítulo I – De la clasificación de los grupos funcionales, grupo directivo superior, grupo ocupacional ejecutivo, grupo ocupacional especialista, grupo ocupacional de apoyo).
- d. Título IV: De la movilidad del trabajador de la SUNAT (Capítulo I – De la progresión en la carrera, Capítulo II: Del desarrollo de la carrera, Capítulo IV.
- e. Título V: Régimen disciplinario.
- f. Título VI: Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades (Capítulo I – Derechos y deberes del trabajador de la SUNAT, Capítulo II – Prohibiciones e incompatibilidades).
- g. Disposiciones complementarias³ (Régimen especial de carrera y norma supletoria).
- h. Disposiciones complementarias transitorias (Incorporación a la carrera del trabajador activo de la SUNAT, implementación de la ley de carrera del trabajador de la SUNAT, asignación de Categoría Ejecutivo 5 o Especialista 5 Supervisores, Designación de directivos superiores, acreditación del idioma inglés, incorporación a carrera de todas las plazas orgánicas).
- i. Disposiciones complementarias derogatorias (Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29816).

Al compatibilizar el contenido, revisar la fórmula legal y la exposición de motivos de los proyectos de ley en estudio, se observa que en ellos, no se exponen asuntos y temas de competencia y especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

En otras palabras, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse o dictaminar el proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023, porque contienen temas que son no son de su competencia temática, como:

- Establecer un marco regulatorio para un régimen de carrera especial y exclusivo para los trabajadores del sector público.
- Establecer principios que rigen una carrera laboral.
- Disponer la participación de organizaciones sindicales en el quehacer tributario y aduanero.
- Regular requisitos de ingresos a la carrera del trabajador y los criterios de los concursos públicos.
- Regular los grupos de trabajadores (superior, ejecutivo, especialista y apoyo).
- Establecer la denominación de los niveles.
- Establecer pautas para el plan anual de capacitación.
- Establecer tipo de evaluación del personal y régimen disciplinario.
- Definir los deberes y derechos de los trabajadores.
- Establecer prohibiciones e incompatibilidades.
- Establecer la acreditación del idioma inglés.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

- Entre otros temas centrales de las propuestas legislativas.

Aquí vale la pena advertir que, si bien en los proyectos de ley (en su tercera disposición complementaria final) de manera accesoria hacen referencia a niveles remunerativos, sin embargo, estas son tan genéricas que no conllevan a identificar el impacto fiscal, por la falta de precisiones en su redacción, más aún cuando no acompañan cifras financieras que la sustenten, porque lo que no cabe ningún algún pronunciamiento de la Comisión, a ese respecto.

En ese contexto, también vale tomar en cuenta que la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, entre estas el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Asimismo, hay que mencionar que, de conformidad a la Carta Magna vigente, corresponde al presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda Pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Del mismo modo, se debe valorar lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en los Expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC, 008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC, Caso de la Ley del Servicio Civil, que declaró inconstitucional, entre otros aspectos, el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil en el extremo que disponía que los servidores de la SUNAT no se encontraban comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley 30057, Ley del Servicio Civil; porque consideran que la naturaleza del servicio que prestan no reviste una especial particularidad. Por tanto, a la fecha, la SUNAT se encuentra bajo los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

5.8. Comisiones ordinarias competentes y la temática de los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR.

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, en su primera parte se señala que:

Tenemos la "(...) firme convicción de realizar un trabajo en conjunto para fortalecer el marco regulatorio concerniente a los derechos del trabajador, a las relaciones individuales y colectivas de trabajo, y a la seguridad social; asimismo, fiscalizaremos el cumplimiento de la normativa vigente y haremos control político a la gestión de las entidades públicas vinculadas directa o indirectamente con las materias de competencia de esta comisión."

Asimismo, en ese documento se señala que dada "la amplitud de nuestra competencia, hemos fijado ejes temáticos generales con la finalidad de prestar atención plena a las materias

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

delimitadas (...) nuestro trabajo de forma prioritaria girará en torno a (...) la mejora de las condiciones laborales y de seguridad social en el sector público y privado".

PLAN DE TRABAJO COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (CTSS)

Función legislativa

- Mejorar la legislación laboral, dotándola de coherencia y logicidad con los preceptos constitucionales de respeto y promoción de los derechos laborales y de los derechos a la seguridad social como fundamento del bienestar social y un medio de realización de la persona.
- Corregir la dispersión normativa en materia laboral y seguridad social mediante la sistematización o unificación en una norma que facilite el acceso de los trabajadores, beneficiarios de la seguridad social y demás ciudadanos. En este importante objetivo se establecerán espacios de diálogo con las organizaciones sindicales, entidades públicas, instituciones privadas, especialistas y representantes del sector empresarial.
- Estudiar y dictaminar los proyectos de ley enviados con tal finalidad. Para ello, en aplicación del artículo 70° del Reglamento del Congreso, se recibirá la sustentación de sus autores en la sesión de Comisión que corresponda.
- (...).
- Implementar un sistema de evaluación periódica de las leyes aprobadas por la CTSS, en materia laboral y de seguridad social, ello a fin de mediar la efectividad de las acciones realizadas por la comisión, identificar los ajustes necesarios para garantizar que la labor legislativa de la CTSS tenga un impacto positivo y sostenible en la vida de los trabajadores y sus familias.
- Establecer mecanismos de seguimiento y análisis de la jurisprudencia relevante en materia laboral y de seguridad social, a fin de identificar los criterios y tendencias en la aplicación de las normas, por parte de los tribunales, así como detectar posibles vacíos o inconsistencias que requieran la atención legislativa de la CTSS.

De otro lado, el tema de la revalorización de la carrera pública, así como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado, se encuentran dentro de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en ese contexto consideramos también que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, es competente para dictaminar y pronunciarse sobre los proyectos mencionados.

6. BALANCE GENERAL

- De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.
- Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".



Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.
- El propósito principal de las iniciativas legislativas 3210/2022-CR y 8170/2023 es "regular un régimen de carrera especial y exclusivo para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria."
- Al compatibilizar el contenido, revisar la fórmula legal y la exposición de motivos de los proyectos de ley en estudio, se ha detectado que no se exponen asuntos de competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- En adición, hay que tomar en cuenta que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, corresponde al presidente de la República, dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Carta Magna.
- En ese mismo sentido, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, en el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.
- Se debe tomar en cuenta además que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en los Expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC, 008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC, Caso de la Ley del Servicio Civil, que los servidores de la SUNAT se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse y dictaminar los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Más bien, consideramos que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, Así como la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, son las comisiones ordinarias especializadas en pronunciarse sobre temas de materias referidas a carrera pública de los trabajadores.
- De allí, concluimos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, no tiene competencia para pronunciarse y dictaminar sobre los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 9 de abril de 2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 15:24:04-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 16:50:09-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REBILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 09:22:08-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 18:03:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 10:46:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 16:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 20:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 14:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 18:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 10:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 14:57:35-0500



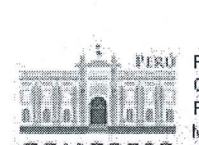
Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 19:06:34-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 12:14:13-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 13:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 15:51:54-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 12:30:09-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 18:18:41-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 16:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grinaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 10:16:09-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 16:59:05-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181748128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 18:43:35-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3210/2022-CR y 8170/2023-CR, que proponen ley de carrera del trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).